



Orden de XXXX de XXXX de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

En Boletín Oficial del estado número 222, de 13 de septiembre de 2008 se publica el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Dicha norma establece en su artículo 4 las zonas de protección, *con la siguiente redacción:*

1. A efectos de este real decreto, son zonas de protección:

a) Los territorios designados como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

b) Los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación elaborados por las comunidades autónomas para las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los catálogos autonómicos.

c) Las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, o en los catálogos autonómicos, cuando dichas áreas no estén ya comprendidas en las correspondientes los párrafos a) o b) de este artículo.

Previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y mediante resolución motivada, el órgano competente de cada comunidad autónoma delimitará las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local correspondientes a su ámbito territorial.

2. El órgano competente de cada comunidad autónoma dispondrá la publicación, en el correspondiente diario oficial, de las zonas de protección existentes en su respectivo ámbito territorial en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente real decreto.”

De acuerdo con lo anterior, con fecha 12 de febrero de 2011 se publica en Boletín Oficial de la Región de Murcia (numero 35) la **Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.**

Para delimitar estas áreas prioritarias se establecieron tres grandes grupos de especies de aves: rapaces, esteparias y acuáticas. De la revisión y actualización de la información disponible de las especies catalogadas de amenazadas (Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA) de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las incluidas en el Anexo I del Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia (CEARM) de la Ley 7/95 de Fauna Silvestre de la Región de Murcia) se elaboró una cartografía de síntesis que delimita sus áreas prioritarias de reproducción, alimentación,



dispersión y concentración. La superficie ocupada por estas áreas prioritarias es de 155.278,36 hectáreas.

Las Zonas de Protección finalmente propuestas para la Región de Murcia son el resultado de integrar estas áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de especies de aves catalogadas como amenazadas, junto a las ZEPA y los planes de recuperación aprobados (águila perdicera y la malvasía cabeciblanca). La superficie total es de 391.972,24 ha (34,64% de la superficie regional).

Con fecha 2 de julio de 2012 se publica en el BORM (número 151) el Decreto nº 89/2012, por el que se establecen normas adicionales de carácter técnico aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

La norma de carácter regional incorpora los conocimientos sobre electrocución y colisión registrados en la Región de Murcia, ya sea por individuos ingresados en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre El Valle como por estudios específicos realizados por la Dirección General del Medio Natural. La aprobación de una normativa electrotécnica para la protección de la avifauna forma parte de uno de los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al beneficiarse de fondos europeos del Programa LIFE con el proyecto LIFE06NAT/E/000214 Corrección de Tendidos Eléctricos Peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia.

El ámbito de aplicación del Decreto nº 89/2012 afecta a las nuevas instalaciones de líneas aéreas de alta tensión y la ampliación o modificación de las ya existentes. Para ello se establecen unas zonas de protección (Anexo II) que precisan, en la tramitación de la autorización, el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General del Medio Natural de cumplimiento de las medidas antielectrocución. A diferencia del RD1432/2008, este Decreto no tiene efectos sobre líneas ya existentes, por lo que siendo las zonas de protección de Anexo II áreas de interés para la conservación de la avifauna en caso de nuevos proyectos, no son obligatorios la aplicación de medidas de protección a la avifauna en las líneas aéreas peligrosas ya existentes.

Se considera pertinente, tras la exposición de los antecedentes vistos, realizar mediante Orden una unificación de las zonas de protección antielectrocución y anticolidión del Decreto nº 89/2012 con el Decreto 1432/2008, considerando que en todos estos territorios son obligatorias las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las de colisión en las líneas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ya existentes que no cumplen el RD1432/2008, así como la incorporación de nuevas zonas que presentan casos muy preocupantes de electrocución sobre especies en peligro de extinción, como es el caso del águila perdicera.

Se citan a continuación las áreas prioritarias propuestas de reproducción, alimentación, dispersión y concentración:

- 1- Una franja adicional envolvente de las ZEPA de 1,5 Kilómetros alrededor de éstas.
- 2- Los Espacios Naturales Protegidos.
- 3- Espacios para los que existan instrumentos de planificación de recursos naturales (PORN), o se encuentren aprobados inicialmente.
- 4- Lugares de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Conservación.
- 5- Inventario Regional de Humedales.



- 6- Áreas de dispersión de águila perdicera en las llanuras que se encuentran en las estribaciones de las sierras de Moreras, Almenara, Carrascoy, Columbares, Altaona y Escalona.

Como resultado, las zonas de protección del Real Decreto 1432/ 2008 afectarían a un superficie total de en 625.677,42 ha (55,30 % superficie regional).

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, y realizado el trámite de audiencia previsto en el artículo 53 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Primero.- Modificación de la Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la ampliación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión:

- 1- Una franja adicional envolvente de las ZEPA de 1,5 Kilómetros alrededor de éstas.
- 2- Los Espacios Naturales Protegidos.
- 3- Espacios para los que existan instrumentos de planificación de recursos naturales (PORN), o se encuentren aprobados inicialmente.
- 4- Lugares de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Conservación.
- 5- Inventario Regional de Humedales.
- 6- Áreas de dispersión de águila perdicera en las llanuras que se encuentran en las estribaciones de las sierras de Moreras, Almenara, Carrascoy, Columbares, Altaona y Escalona.

Se excluyen de dichos ámbitos las áreas urbanas y las zonas industriales.

Segundo.- A la modificación de los nuevos límites de las Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies catalogadas de amenazadas, les será de aplicación el artículo 6 del Decreto 89/2012, en lo que se refiere al informe preceptivo y vinculante de la Dirección General del Medio Natural para las líneas de nueva creación.

Tercero.- Los límites cartográficos de las zonas de protección del RD 1432/2008 quedan reflejados en el Anexo cartográfico de la presente Orden

Cuarto.- La revisión o modificación de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de especies de aves catalogadas se realizarán por resolución de la Dirección General del Medio Natural.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de firma electrónica. El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Antonio Luengo Zapata

ANEXO

